

Azul, 23 de abril de 2026

Atento al informe elevado por el Servicio Químico de Hipódromo de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "DESERT BOY", que participara de la 8ª carrera del día domingo 15 de marzo ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y del que resulta una infracción "prima facie", a lo determinado en el artículo 25, inciso II, de los apartados c) y d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse dos sustancias denominadas "CLENBUTEROL" (categoría c) y "FIROCOXIB" (categoría d).

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc **Don Silvio Gastón Goñi**, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipodromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "DESERT BOY" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Goñi, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, *el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.*

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor **Silvio Gastón Goñi**, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, aunque debe tenerse en cuenta que fueron detectadas dos sustancias (categoría c) y (categoría d), lo que configura un agravante. La existencia de dos o más sustancias determina la pena a aplicar que debe considerarse a partir del término de suspensión de una vez y media la


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


Dr. TIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

sanción mínima que corresponda por cada una de las sustancias detectadas, conforme la disposición del artículo 25, inciso III, apartado f del Reglamento General de Carreras;

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "DESERT BOY" del marcador de la 8va. carrera del día domingo 15 de marzo de 2026, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancias halladas en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

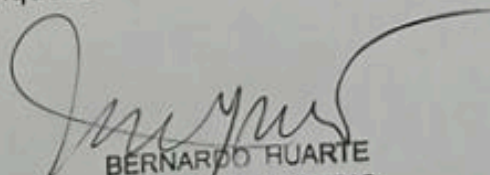
1º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computarán desde el día 10 de abril ppdo. y hasta el 10 de abril de 2027, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "DESERT BOY", en la 8ª carrera del día domingo 15 de marzo de 2026, en el Hipódromo de Azul, D. SILVIO GASTON GOÑI (D.N.I. N° 23.571.299);

2º.- Suspender por el término de tres (3) meses, que se computará desde el día 10 de abril ppdo. y hasta el 9 de julio de 2026, al S.P.C. "DESERT BOY";

3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 8ª carrera del día domingo 15 de marzo de 2026, al S.P.C. "DESERT BOY", que participara de la misma con la caballeriza "SOY DE COLMAN" (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "HUNK BUSCA"; segundo "CURIOSO POCHI", tercero "MENGUANTE CHUCK", cuarto "TAN BRUJO", quinto "TRANQUILA QUIET", sexto "SLEW GIN LETAL" y séptimo "MIO FRATELLO".

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese. -


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


Dr. TAMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL